

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 21 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 118
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00014-00

Jamundí (V), 21 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **JESSICA KARINA ARAUJO RODRIGUEZ CC. 1.114.086.500** instaura Demanda Ejecutiva en contra de **NILSA EMILDA RODRIGUEZ MORALES C.C 41.104.981**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 del C.G. del P.

Advierte el Despacho que la letra de cambio, allegada como base del recaudo, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671, *ejúsdem*.

Pero además y teniendo en cuenta que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo habría suscrito en condición de aceptante, tal cartular registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **NILSA EMILDA RODRIGUEZ MORALES C.C 41.104.981** y a favor de **JESSICA KARINA ARAUJO RODRIGUEZ CC. 1.114.086.500**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000), por concepto de capital contenido en la letra No. 15389004 objeto de la presente demanda.
2. Por los intereses moratorios al 2.5% causados a partir de 17 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</p> <p>En estado No. 008 De hoy 24 DE ENERO DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría</p>

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760d1b34500e28cb90426c95010536da6ae5497498fff3155970c6b06dd6d580**

Documento generado en 20/01/2022 03:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>